

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta-Sala Segunda Oral

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-33-33-001-2013-00202-02
DEMANDANTE: JOSE MANUEL PLATA DUARTE
DEMANDADO: DAS EN SUPRESIÓN
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

La parte actora, solicitó la corrección los numerales séptimo y octavo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia dictada por esta Corporación el 11 de julio de 2017, al considerar que se incurrió en error en el nombre del demandante.

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., aplicable al caso, por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, se establece la posibilidad de corregir los errores por omisión, en cualquier tiempo.

Al verificar la Sala, encuentra que le asiste razón a la parte actora, toda vez que en la sentencia de segunda instancia dictada por esta Corporación el 11 de julio de 2017, se incurrió en error al citar en su parte resolutive, numerales séptimo y octavo, el nombre del demandante como ALDEMAR PLATA DUARTE, cuando en realidad su nombre corresponde a JOSE MANUEL PLATA DUARTE, por lo que se ordenará la corrección respectiva.

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión Oral del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida por esta Corporación, el 11 de julio de 2017, respecto del error cometido al citarse al demandante con alteración en su nombre el cual incide en los numerales **SEPTIMO** y **OCTAVO** de la parte resolutive de la decisión, los cuales quedaran así:

“SEPTIMO: ORDENAR al Patrimonio Autónomo denominado PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica del extinto Departamento Administrativo – D.A.S. y su Fondo Rotatorio, administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., efectuar los aportes con destino a la seguridad social a favor del señor **JOSE MANUEL PLATA DUARTE**, sobre la prima de riesgo, durante todo el tiempo de la relación laboral en que la devengó y en caso de que no se hubieren hecho tales cotizaciones, de las diferencias que resulten a favor del actor, la entidad demandada deberá descontar debidamente indexado el porcentaje que le corresponde por disposición legal en calidad de empleado por todo el tiempo de la relación laboral.

OCTAVO: La demandada, pagará al señor **JOSE MANUEL PLATA DUARTE** el valor de la indexación de las diferencias que resulten a su favor, teniendo en cuenta la fórmula señala en la parte considerativa.”

SEGUNDO: En firme la presente decisión, désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral décimo segundo de la sentencia corregida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, según Acta: 037


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

NILCE BONILLA ESCOBAR

(Ausente con excusa)


TERESA HERRERA ANDRADE